

Reglamento de elecciones

Art. 1. Para completar lo establecido en la Ley 7515, art. 8, las elecciones para renovación de los cargos vacantes o en los casos de acefalía parcial o total del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética se regirán por las disposiciones contenidas en el Título XII de Estatuto y en el presente reglamento.

Art. 2. No podrán votar:

- a) los matriculados que no estén al día en el pago de la cuota anual;
- b) los matriculados que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y cuya sanción se encuentre vigente.

Art. 3. El acto eleccionario se desarrollará en la jornada y en los horarios determinados por el Consejo Directorio. Al finalizar el acto, se abrirán las urnas en forma pública, se comprobará el número de sobres y se llevará a cabo el escrutinio.

Art. 4. Se habilitarán en el local señalado o en la sede del Colegio las urnas necesarias para la recepción de los votos que serán instaladas en las mesas, las que dispondrán de los padrones correspondientes. Estos incluirán a la totalidad de los matriculados en el Colegio. El padrón se dividirá en partes iguales entre las mesas habilitadas.

Art. 5. El representante de cada lista oficializada comunicará a la Junta Electoral, hasta tres (3) días hábiles antes del acto eleccionario, el nombre completo y el número de matrícula de los Fiscales de Mesa y de los suplentes que los reemplacen eventualmente. Esta comunicación servirá de poder suficiente que los acredita para actuar en el acto eleccionario, y no podrán actuar simultáneamente los fiscales titulares y suplentes. Los candidatos a fiscales deberán cumplir con los requisitos establecidos para participar de la Asamblea, estarán habilitados para votar y facultados para verificar que no falten boletas oficializadas en el cuarto oscuro.

Art. 6. En el día y hora señalados en el llamado a elecciones y finalizado el cuarto intermedio, se dará comienzo al acto eleccionario. Las autoridades de mesa y los fiscales deberán estar treinta (30) minutos antes de la hora fijada para el inicio del acto, en el lugar y mesa asignados para la recepción de votos. Los fiscales serán invitados por el presidente de mesa a examinar el cuarto oscuro y las mesas donde estarán ubicadas las listas oficializadas, así como a verificar el buen estado de las urnas. Se procederá a pegar una banda de papel con la firma de los presentes sobre la tapa de la urna dejando libre sólo la abertura para introducir los sobres. El presidente de mesa o su suplente dará inicio al acto eleccionario indicando hora, lugar y nombre de los presentes en el Acta de Apertura, la cual llevará las firmas de las autoridades de mesa, fiscales y suplentes, por lo cual su presencia es obligatoria. También constará en el acta que han comprobado que todo lo concerniente al acto eleccionario está en perfecto orden.

Art. 7. Una vez redactada el Acta de Apertura en el Libro de Actas de Asambleas, deberán votar, en primer lugar, las autoridades de mesa y suplentes, y los fiscales y suplentes acreditados.

Art. 8. En la sede del acto eleccionario se habilitarán los cuartos oscuros necesarios para cada mesa. El cuarto oscuro tendrá una sola puerta de entrada y salida de los votantes. Si hubiera otras puertas, estas se clausurarán pegando una banda de papel con las firmas de las Autoridades de Mesa y Fiscales. Los vidrios de puertas y ventanas serán cubiertos con papel que impida la visión desde el exterior. El ingreso al cuarto oscuro se hará por riguroso orden de turno en la fila de electores.

Art. 9. A la hora indicada para el cierre del acto eleccionario, el presidente de mesa manifestará en voz alta que no se recibirán más votantes y procederá a labrar el Acta de Clausura en la cual constarán lugar, fecha, hora y personas presentes.

Art. 10. Finalizada la votación, la Comisión Escrutadora integrada por los presidentes de mesa y los representantes de las listas o los fiscales designados por ellos, procederá al escrutinio. Se vaciarán las urnas previa verificación de no haber sido rotas las bandas de clausura. Las boletas se reunirán por grupos y se dejarán de lado las que contengan inscripciones y los votos en blanco. Se considerarán votos en blanco los sobres vacíos o a los que contengan cualquier otro papel que no corresponda a una boleta de lista oficializada. En caso de encontrarse dos (2) o más boletas idénticas en un mismo sobre, se computará como si hubiera una sola y el voto se considerará válido. En caso de que en el sobre se encuentren dos (2) o más boletas pertenecientes a diferentes listas, el voto será nulo.

Art. 11. No se computarán los votos que estuvieren en sobre no oficializado o sin firmar ni tampoco las boletas introducidas en la urna sin sobre, o bien que se hayan introducido en él objetos extraños. Tampoco se computarán los votos emitidos con boletas no oficializadas o con papeles o anotaciones que contengan leyendas o inscripciones de cualquier tipo, o cuando las boletas estén semidestruidas. Se considera boleta semidestruida aquella en la cual no figure la totalidad de los nombres de los candidatos.



Patricias Mendocinas 661, 7º piso, oficina 3 - Mendoza, Argentina



Tel. 0261 423 6508



www.traductoresmza.org